

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, diecisiete (17) de julio del  
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2017-003

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención previa del 40% (Artículo 156 del C. S. del T.), del salario y prestaciones que el demandado señor **JORGE ELIECER GARCÍA IZQUIERDO**, percibe como empleado de la empresa **CLINICA SANTA ANA SAS**

Librese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio incluyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$10.500.000

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
JUEZ

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA.</b>	
El auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>059</u> hoy	<b>21 JUL 2020</b>
El secretario,	
<b>VICTOR M. ROMERO C.</b>	